

NOTA INFORMATIVA 2 COVID -19

Las siguientes orientaciones intentan dar respuesta a las preguntas realizadas por las ONGD tanto de forma individual como a través de la Coordinadora de ONGD de Navarra.

Teniendo en cuenta la gran variedad de casuística que se da en las intervenciones subvencionadas; las amplias posibilidades que permiten las bases de las convocatorias correspondientes tanto de prórrogas de ejecución, como de presentación de informes y de modificaciones y que cada intervención está en un momento diferente y determinado, vamos a dar respuesta a algunas de las cuestiones planteadas por bloques y de forma más global.

No obstante estamos a vuestra disposición para cualquier duda en relación a proyectos ya concretos que podremos analizar de forma más individual según el momento en el que se encuentre el mismo tanto en su ejecución como en sus procedimientos administrativos y la situación del país en el que se desarrolla.

1.-CONVOCATORIAS.

En estos momentos de alarma sanitaria y de interrupción de plazos en relación a los procedimientos, no podemos hacer una previsión de la publicación de todas las Convocatorias de Cooperación. Desde la Sección de Cooperación al Desarrollo y Acción Humanitaria se ha continuado la tramitación al ritmo más o menos habitual pero es difícil prever los plazos puesto que los ritmos y prioridades de las diversas unidades de las que depende la tramitación se han orientado en gran medida a responder a las urgencias generadas por la crisis sanitaria.

Por sus características y adecuándola a la situación que se está viviendo de Pandemia Internacional por COVID-19, la convocatoria de Ayuda Humanitaria especializada en situaciones de emergencia ha sido la primera en tramitarse y por el seguimiento realizado del procedimiento administrativo que ha seguido, podemos prever (siempre con cautela) su publicación en mayo. En todo caso, como se hace habitualmente, se notificará a través de la Web de Cooperación y a la Coordinadora de ONGD. Por otra parte, la convocatoria de intervenciones sociales de momento, está en fases previas ya que conlleva más trámites por requerir la validación de gasto plurianual.

Con fecha 17 de Abril, en una reunión en la que han participado las Comunidades Autónomas, La Federación Estatal de Municipios y Concejos, la Confederación de Fondos de Cooperación y Solidaridad y representantes del Gobierno Estatal, se ha acordado elaborar una respuesta coordinada al impacto que la actual crisis sanitaria está generando en los países en vías de desarrollo y se ha fijado trabajar en las próximas semanas en el desarrollo de una estrategia que dé apoyo a las personas y comunidades más vulnerables.

En el momento en que se disponga de información más concreta se informará por los canales habituales.

2.-PROYECTOS EN EJECUCIÓN

Están suspendidos los plazos de los procedimientos administrativos, no los plazos de ejecución de los proyectos subvencionados.

En relación a los proyectos en ejecución, indicar que en primer lugar son de aplicación las bases reguladoras de cada una de las convocatorias, que ya permiten realizar modificaciones sustanciales o no sustanciales en la intervención, cuando durante la ejecución se manifiesten circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de la misma, siendo en estos momentos una de ellas las consecuencias derivadas del COVID-19. También permiten la posibilidad de solicitar prórrogas ampliaciones de plazo tanto para la ejecución como para la presentación de informes.

En todo caso, como cada proyecto se encuentra en un momento diferente, si después de analizar si es factible o no su ejecución con las posibilidades que ofrecen las bases reguladoras, es de aplicación la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, y el Decreto-Ley Foral 3/2020 de 15 de abril, por los que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

El artículo 3 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, establece diversas medidas en materia de subvenciones a entidades del tercer sector y contempla dos supuestos generales diferentes:

1).- Subvenciones convocadas o concedidas a la entrada en vigor de esta Ley Foral 7/2020, **que no se puedan ejecutar en el plazo establecido** en las bases reguladoras o convenios (**incurran en demora**) como consecuencia de la situación creada por el COVID19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo.

2) – Subvenciones otorgadas a determinadas entidades que **devengan total o parcialmente imposibles** como consecuencia del COVID19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo.

Estas dos situaciones tienen diferentes requisitos y condiciones.

En el supuesto 1):

- Se trata de subvenciones ya concedidas en el momento de entrada en vigor de la Ley Foral 7/2020,

- Las actividades y servicios objeto de subvención no tienen que haber perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID.

- La beneficiaria debe **haber incurrido en demora en el cumplimiento de los plazos previstos** (es decir, si puede cumplir los plazos con las posibilidades que ofrecen las bases reguladoras, no se aplica).

- La beneficiaria debe ofrecer el cumplimiento de los compromisos adquiridos (o de otros que sirvan a la misma finalidad) si se le amplía el plazo.

En el caso en que se estime que se va a necesitar más tiempo que el permiten las bases reguladoras para la ejecución de las actividades del proyecto, se podrá autorizar ampliación del plazo en el momento en el que el país en el que se ejecuta el proyecto se encuentre en Estado de Alarma y por el tiempo en que esté vigente el mismo, a no ser que se solicite uno menor. La presentación del informe final de justificación será en el plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización del estado de alarma.

En este último caso, se presentará una solicitud de ampliación del plazo en el que se explique y acredite la situación justificando la necesidad de ampliar el plazo en base a la LF 7/2020 como consecuencia de la situación creada por el COVID 19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, Se aportará además información oficial sobre la aplicación del Estado de Alarma y sus prórrogas en el país donde se esté ejecutando la intervención, su duración y cuanta otra documentación se considere importante para la mejor comprensión de la situación.

Si la ejecución se va a prorrogar más allá de la fecha del levantamiento del Estado de Alarma, la entidad deberá solicitar una nueva prórroga a la mayor brevedad posible y cuyo plazo máximo será el tiempo que permiten las bases reguladoras sin computar el plazo prorrogado durante el Estado de Alarma.

En el supuesto 2) Que la subvención haya devenido total o parcialmente inejecutable.

- La ejecución de las actividades o prestación de los servicios objeto de subvención se han vuelto total o parcialmente imposibles como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo,

- Entonces se podrán modificar las condiciones de concesión **en la parte cuya ejecución devenga imposible** desde que se produjera la situación de hecho que impide su ejecución o prestación y hasta que dicha ejecución o prestación pueda reanudarse.

- Además se procurará la flexibilización de las condiciones de atención presencial y de funcionamiento durante el periodo del Estado de alarma, valorando la adaptación de la atención a través de otros medios siempre que sea posible.

En estos casos, además de los gastos efectivamente ejecutados y justificados como establezca la convocatoria será subvencionables los siguientes conceptos:

1º Los gastos salariales que efectivamente abone la beneficiaria, durante el período de imposibilidad de ejecución, con el límite máximo del 10 por 100 del importe de la subvención.

Deberá ser personal que estuviera adscrito a la ejecución ordinaria de la actividad o servicio objeto de subvención antes del 14 de marzo y continúe adscrito cuando se reanude.

2º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de instalaciones y equipos, siempre que se acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución de la actividad o servicio que no cabe continuar y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de instalaciones y equipos.

3º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en las bases o gastos análogos que estén vigentes en el momento de aceptarse la imposibilidad de continuación de la actividad o servicio:

.-En este caso, La entidad deberá presentar una solicitud en la que se indiquen las razones por las que la continuación de las actividades objeto de subvención ha devenido imposible acompañada de cuanta documentación acredite tal situación: información oficial sobre la aplicación del Estados de alarma en otros países y duración. Detallar el personal, las instalaciones, vehículos y equipos adscritos a la actividad o servicio objeto de la subvención en ese momento. Igualmente se hará referencia a los motivos que imposibilitan el empleo de la subvención para la realización de cualquier otra actividad.

.-Declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes condiciones: Que se está al corriente del cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020 y que se está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago a sus subcontratistas en los términos previstos en la normativa sobre la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales a fecha 14 de marzo 2020.

(Para el supuesto 2 se ha elaborado un modelo que se puede encontrar en www.cooperacionnavarra.es)

Por lo tanto en el caso de que se esté en este supuesto en el que la ejecución de actividades objeto de subvención devengan total o parcialmente imposibles de ejecutar, se aceptaran los gastos realizados hasta ese momento en la parte de actividades ejecutadas y los conceptos de gastos subvencionables especificados en el mismo.

No obstante todos los gastos que hayan sido realizados previamente a la cancelación de actividades, en los casos en que sea posible, deberán tratar de recuperarse mediante los seguros o medidas previstas por las empresas (billetes de avión.....)

Cada Entidad analizará y determinará cuál es la medida que más se adecua al momento en el que se encuentra la intervención; a las condiciones del contexto, y a las posibilidades que le ofrecen la propia convocatoria en sus bases reguladoras

3.-MODIFICACIONES

Es posible realizar adaptaciones puntuales, readaptar actividades a necesidades inmediatas, no desarrollar alguna actividad y desarrollar otras, siempre que se mantenga la finalidad del proyecto y analizando si constituye una modificación sustancial o no lo último caso y como se hace habitualmente, se deberá indicar expresamente en el informe de justificación.

Si la consideración es de modificación sustancial porque durante la ejecución de la intervención se manifiestan circunstancias que alteran o dificultan gravemente el desarrollo de la misma, pudiendo ser en estos momentos la situación generada por el COVID-19 una de esas circunstancias, el procedimiento a seguir es el habitual tanto en su parte técnica como económica cumplimentando los modelos que se encuentran en

http://www.navarra.es/home_es/Temas/Asuntos+sociales/Cooperacion/cooperacion.htm,

dentro de la ficha correspondiente a cada convocatoria. Deberá autorizarse por la Dirección General de Protección Social.

4.-JUSTIFICACIÓN

En los casos en los que la Entidad no haya solicitado ninguna suspensión del proyecto y el informe final o parcial se deba presentar durante el tiempo en el que se encuentra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dicho informe se podrá presentar cuando deje de tener vigencia el Real Decreto y se reanude el cómputo de plazos administrativos. En este caso, para la presentación del informe final se dispondrá de los días que le restaran del plazo desde la citada declaración.

No obstante, si la Entidad tiene la posibilidad de presentar el informe en los plazos marcados por las bases y resolución de la convocatoria correspondiente, lo puede hacer mediante el registro electrónico habitual.

Concretamente en lo relacionado con los Programas, en el caso de que alguna de las entidades beneficiarias, no pudiera presentar antes del 31 de Agosto de 2020 el informe parcial, se podrá solicitar prórroga de presentación de informe parcial, siempre antes del 31 de Agosto de 2020 indicando los motivos de dicha solicitud así como el plazo de prórroga que se solicita, que deberá ser inferior a tres meses (es

decir, se podrá solicitar una prórroga como máximo hasta el 30/11/2020); este límite se establece al objeto de que en el Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo pueda tramitar el anticipo en los plazos que permiten las normas de cierre presupuestario. Todo ello tal y como se acordó en Noviembre de 2018 en la reunión celebrada entre el Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo y las Entidades beneficiarias de subvención para Programas de la convocatoria de 2018